



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NUEVO
PODER CIUDADANO” SANTA CRUZ
(NPC)**

La Paz, 26 de julio de 2022

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	5
2.2.	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	7
2.3.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	8
2.4.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
2.5.	DICTAMEN DE AUDITOR INDEPENDIENTE.....	9
2.6.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	10
2.7.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	12
B.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACION DE RESPALDO.....	14
	ACTIVO FIJO.....	14
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	15

INF.FIS.UTF. N° 168/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
Jefa
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

**Ref. : INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NUEVO
PODER CIUDADANO” (NPC) SANTA CRUZ**

Fecha: La Paz, 26 de julio de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

Antecedentes de la Organización Política

La Ex Corte Departamental Electoral de Santa Cruz actual Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante Resolución de Sala Plena N° 50/2009 de fecha 22 de diciembre de 2009, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC), para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 30 de enero de 2021, con Referencia: "Presentación de POA 2021" a la cual adjuntan:
 - POA 2021 (foja 1).
 - Presupuesto anual 2021 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 03 de febrero de 2021, derivado al Tribunal Supremo Electoral el 18 de febrero de 2021 tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-1689/2021 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 22 de febrero de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; no obstante de haber presentado tres días después del plazo establecido.

- Nota sin número de 31 de marzo de 2022, con Referencia: "Presentación de Estados Financieros gestión 2021" a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2022 (fojas 2).
 - Estado de Ingresos y Egresos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Estado de Cambios en la Situación Patrimonial y Financiera al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Estado de Evolución Patrimonial al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Cuadro de Depreciación del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2022 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; dando

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2021 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se registra a Leonardo Roca Egúez como Presidente, Richard Chavez Vaquero como Auditor financiero de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros de las Gestiones 2018 al 2020:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 049/2019	12/03/2019
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 110/2020	31/12/2020
2019	Final	INF.FIS.UTF N° 058/2021	23/04/2021
2020	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 148/2021	01/07/2021

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se han establecido las siguientes observaciones preliminares:

2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos” del Estado de Ingresos y Egresos, expone un importe de **Bs500,00** compuesto por aportes de directores, que no están respaldados por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes, además de no contar con los correspondientes registros contables.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Artículo 39° (Registro de Aportes)

- I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos, y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).
 - b) Lugar y fecha.
 - c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
 - d) Monto del aporte en bolivianos (BS), numeral y literal.
 - e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
 - f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
 - g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción).
- II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.
- III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que estos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.
- IV. Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, esta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos complejos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Lo descrito en el párrafo precedente se constituye en los documentos que respaldan y justifican el ingreso realizado por diferentes conceptos a favor de la agrupación ciudadana, los que permiten conocer el origen de los recursos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación, a fin de

demostrar el origen de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En la revisión realizada a los “Egresos” del Estado de Ingresos y Egresos en la Gestión 2021, se ha establecido la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs500,00** correspondiente a refrigerios de Reuniones sectoriales, como ser planillas, informes, fotografías de las reuniones

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 108° (Gastos no documentados)

Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.

Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren justificados como establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Ingresos y Egresos de la Gestión 2021, para su evaluación.

2.3. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
 - II. Los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

2.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.
 - II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
 - III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

2.5. DICTAMEN DE AUDITOR INDEPENDIENTE

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no remitió el Dictamen del auditor independiente, ni efectuó alguna aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados)

- I. para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.
- II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitara la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.
 - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, presentar el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente, para la evaluación.

2.6. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En la revisión realizada a la documentación presentada correspondiente a la Gestión 2021, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera; tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

- I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.
- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.”

Por consiguiente, se determina que no existen adecuadas decisiones sobre la custodia del efectivo reportado en las cuentas del Disponible.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, justificación que debe ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

De la lectura al contenido de la nota de 30 de enero de 2021 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se establece que la organización política elaboró el Programa Operativo Anual donde se menciona un cronograma con las siguientes actividades:

- Consolidación de nuestra dirigencia en los niveles Territoriales a través de los diferentes órganos y Comités establecidos en nuestro Estatuto Orgánico.
- Fortalecer el Comité de Juventudes buscando una mayor inclusión de personas e instituciones juveniles de la sociedad civil.
- Realizar reuniones periódicas de los órganos de la organización política.
- Cumplir en los aspectos de ejecución del POA y la rendición de cuentas conforme al Reglamento de Fiscalización del TSE.

Asimismo, se estableció en el Presupuesto los siguientes gastos a ejecutarse:

Código	Cuenta	Importe Bs.
50000	INGRESOS	
51000	Ingresos Propios	
51100	Aportaciones Candidatos	0,00
51110	En Efectivo	0,00
51120	En Especie	0,00
51200	Aportaciones Militantes	18.000,00
51210	En Efectivo	18.000,00
51220	En Especie	0,00
	TOTALES	18.000,00
	EGRESOS	
41600	Servicios de internet	0,00
45230	Auditoria Externa	3.500,00
45600	Servicios de Fotocopias	2.000,00

Código	Cuenta	Importe Bs.
46110	Refrigerios	7.500,00
47110	Combustibles	2.500,00
48500	Material de Escritorio	2.500,00
	TOTALES	18.000,00
	DEFICIT/SUPERAVIT	0,00

Al respecto, no existe evidencia documental que de certeza de la ejecución de las actividades y de los gastos en su realización, como establece claramente la normativa vigente.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs18.000,00**; observando que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs500,00** importe destinado a “Refrigerios Reuniones Sectoriales” de la organización política; el **97,22 por ciento** del importe presupuestado no fue ejecutado, no existiendo una relación entre lo planificado con lo ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

- I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:
 - a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.
 - b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.
- II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política.

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

- I. El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA) traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año.
- II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán incluir ingresos y gastos.
- III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitaciones a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

Lo señalado se presenta porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasiona que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana departamental.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

B. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2021 un saldo de **Bs395,00**, del análisis a las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

ACTIVO FIJO

El activo expuesto en el Balance General con un saldo **Bs395,00**; debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs500,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados por **Bs500,00**, según lo expuesto en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Dictamen del auditor independiente, según se describe en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Falta de apertura de una cuenta bancaria, según se describe en el numeral **2.6.** del presente informe.
- C7.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Activo fijo”, según se describe en el numeral **2.7.** punto **B**.
- C8.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7** puntos **A y B** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C4, C5, C6 y C7** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los **descargos**, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

R2. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nuevo Poder Ciudadano” (NPC) Santa Cruz, expresar por escrito la **“ACEPTACIÓN”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 al C8**, puntos **A y B** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Ximena Velásquez Chorro
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Ximela C. Acosta Velásquez
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VCVV/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD NPC SCZ